

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo  
Rad. 110014003053202100059

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

Negar la solicitud de requerir a la POLICIA NACIONAL SIJIN UNIDAD AUTOMOTORES, en atención a que a ítem 22 obra respuesta indicando que vehículo de placa GBU-437 a la fecha registra VIGENTE en sistema orden de inmovilización, a la espera de que se materialice la aprehensión, resaltando que no es la misionalidad de automotores SIJIN-MEBOG inmovilizar vehículos por embargos o cobros coactivos, y que una vez registrada la medida cautelar, cualquier policía a nivel nacional puede realizar el procedimiento de inmovilización sobre el vehículo objeto de la medida cautelar.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 44 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>14 - marzo - 2024</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría</p>
--